DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 6406
Fecha. 12 de marzo de 2002

Aprobado Ferdinad Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda

I N D I C E

TITULO: Enmiendas al Reglamento del Programa de Subsidio de de Vivienda de Interés Social creado por la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada.

PAGINA

CONTENIDO:

Base Legal	1
Enmienda al Artículo 3	1-2
Vigencia	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA

ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CREADO POR LA LEY NUM. 124 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1993, SEGUN ENMENDADA

BASE LEGAL:

De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 124 del 10 de diciembre de 1993, según enmendada, el Reglamento del Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social se aprobó el 7 de febrero de 1994.

El Artículo 3 del referido Reglamento establece los requisitos generales para los proyectos y unidades de vivienda cuyos compradores elegibles se acogerán a los beneficios del Programa. Esta enmienda tiene el propósito de establecer como requisito para la participación en el Programa, que el Secretario de la Vivienda o la persona o personas en quien éste delegue determinarán los proyectos que participarán en el Programa.

Se enmienda el Artículo del Reglamento del Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social, para que se lea:

Artículo 3. Los proyectos y unidades de vivienda habrán de cumplir con todos los requisitos de ley y tienen que contar con la aprobación de todas las agencias gubernamentales pertinentes. Deberán cumplir con los standards aceptados para viviendas seguras y adecuadas, y se mantendrán dentro de los límites de precio y diseño establecidos por el Departamento. El Secretario de la Vivienda o la persona o personas en

quien éste delegue determinarán los proyectos que participarán en el Programa.

VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme lo dispone la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mildred I. Goyco de Maldonado
Presidente
Banco y Agencia de Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico

Fecha: 31 de octubre de 2001

Ileana Echegoyen Santalla
Secretaria de la Vivienda

Fecha: 31 de octubre de 2001